

REGISTRO CIVIL.

LOS documentos del Registro civil que aparecen bajo el número 75 son los únicos datos que puedo presentar á las Cámaras acerca del estado de tan importante institucion; y ellos revelan desde luego el menosprecio con que se ve por la mayoría de habitantes del Distrito Federal, la obediencia á las leyes de tan grande interes como son las que arreglan el estado civil de las personas. Es positivamente increíble que en el año pasado, en una poblacion de 381,804 habitantes á que asciende el censo del Distrito, haya habido 14,563 defunciones y solo 7,234 nacimientos y 889 matrimonios. Evidentemente, de estas sumas la primera es la única exacta, lo que depende de la necesidad indispensable de levantar las actas de defuncion para dar sepultura á los cadáveres. Respecto de los nacimientos, las penas impuestas por la ley son enteramente ineficaces para obligar á los padres á inscribir á sus hijos en el registro civil, cuya omision es de la mayor trascendencia para las familias, pero de la que no se aperciben, porque no produce desde luego un resultado inmediato. Así es que aun aquellas personas que por su educacion se hallan en un nivel más elevado que la clase pobre del pueblo, ven con la mayor negligencia un acto tan importante. En cuanto á los matrimonios, es mas frecuente su celebracion entre las autoridades, debido principalmente al deseo de afirmar el vínculo, y no al convencimiento de la necesidad que hay en toda sociedad, de que la autoridad civil sea quien en nombre de la ley ponga un sello de legitimidad á las uniones.

Si esto pasa en el Distrito Federal, en donde relativamente hay mayor cultura, dejo á la consideracion de las Cámaras lo que pasará en el resto de la República, acerca de lo cual no puedo informar con exactitud, porque con excepcion de dos ó tres Estados, los demas no se han servido enviar las noticias estadísticas de sus juzgados civiles.

Se cree generalmente que el estado de decadencia en que se encuentra el Registro civil, reconoce por origen preocupaciones religiosas que impiden el desarrollo de una institucion que se estableció entre nosotros como consecuencia necesaria del triunfo de un partido político; pero no son precisamente aquellas ideas las que presentan el mayor obstáculo, pues además de que el Registro civil en nada ataca á la libertad de conciencia, quedando expeditos los ciudadanos para arreglar las condiciones de su estado á las prácticas de la religion que profesen, es mas aparente que real en México, el celo exagerado que se supone en favor de los principios religiosos. La verdadera causa de un mal tan deplorable, estriba en la indiferencia punible con que ven la mayoría de los ciudadanos cuanto atañe á sus relaciones con el Estado, de donde nace el menosprecio de todos los actos que se refieren á la vida civil.

Al Ejecutivo no le es dado suplir las faltas de la costumbre, y su deber se limita á procurar la mejor observancia de las leyes; pero convencido como lo está, de que la desobediencia de las que se refieren al estado civil de las personas, depende en gran parte de la ineficacia de los medios que prescriben para hacerlas realizables, con grave perjuicio de la condicion legal de los miembros de la familia, no puede menos que llamar muy especialmente la atencion del Congreso sobre este punto, para que con su reconocido saber, dicte las providencias que demandan con urgencia las leyes sobre el Registro civil.

CEMENTERIOS.

HAY en el Distrito Federal ocho cementerios en uso, y son: el del "Tepeyac," de Guadalupe, el Frances, el Inglés, el Americano, el de la Piedad, el de Dolores y el del Campo Florido; y simplemente en conservacion, los de San Fernando, los Angeles, San Pablo, Santa Paula y el "Pocito." Para las necesidades de los Distritos foráneos existen además en Tacubaya el cementerio de San Juan, Nonoalco, la Concepcion y *Sanctorum*; en San Angel, el panteon Municipal, y los de "Chimalistac," "Tlacopac," San Gerónimo, Tetelpa Contreras, la Magdalena, San Nicolás, San Bernabé, San Bartolo y Santa Rosa. En el de Tlalpam, los cementerios municipales del Niño Jesus y otro en Xochimilco.

Para minorar en lo posible las malas condiciones higiénicas de la capital, el Gobierno del Distrito no ha cesado de introducir las precauciones reclamadas por la ciencia, á fin de hacer menos nocivas las emanaciones pútridas de los cadáveres.

A este efecto se han seguido invariablemente las reglas previstas por la ley de 30 de Enero de 1857, que fué la primera que quitó al clero la administracion de los cementerios, y que contiene, por decirlo así, el resumen de los preceptos higiénicos que deben observarse en los campos mortuorios, pues las leyes posteriores solo han añadido á aquellos, alguna que otra precaucion, siendo la más notable la de prohibir se dé sepultura en gavetas ó nichos.

Esto no obstante, las enfermedades dominantes en México en los últi-

mos años, han alarmado de tal manera á sus habitantes, que se ha agitado con demasiada frecuencia aún por la prensa misma, la cuestion de panteones, así como todas las que afectan de una manera directa á la salubridad, pidiéndose con insistencia la clausura del cementerio municipal del "Campo Florido," que por estar muy inmediato al centro de la poblacion, ha parecido á todos en extremo nocivo. A la fecha no ha sido posible acceder á estas instancias, no obstante su justicia y conveniencia, porque la escasez de recursos del Gobierno no le han permitido establecer un nuevo panteon ó adquirir alguno de los de propiedad particular que presente mejores condiciones; mas en la actualidad se está tratando de un arreglo con los dueños del cementerio de Dolores, que es probable dé por resultado su adquisicion para el Municipio.

La administracion y direccion general del ramo de Cementerios en esta capital, está á cargo de la seccion del Estado civil del Gobierno del Distrito, que recauda todos los fondos correspondientes al ramo, habiendo un administrador particular para cada panteon, que tiene á su cargo conservarlo, y está obligado á dar aviso á la seccion del término del cumplimiento de las sepulturas para que disponga se exhumen los cadáveres si no se ha refrendado el arrendamiento de los sepulcros que no están concedidos á perpetuidad, y á hacer que se practiquen convenientemente las inhumaciones, si el cementerio es de los que están en uso para su objeto.

La planta de empleados de cada cementerio en uso, es generalmente de un administrador, un celador jardinero y los peones que son necesarios. En la ciudad de Guadalupe Hidalgo, donde existen tres cementerios, dos en uso y uno solamente en conservacion, hay celadores y peones en cada uno de ellos, y el Juez del Estado civil los dirige con carácter de administrador general.

El tiempo que concede la ley para el arrendamiento de un local en que se sepulte un cadáver, es de cinco á diez años, segun el terreno, porque este plazo se ha considerado generalmente necesario para la completa descomposicion de un cadáver á fin de que la exhumacion de sus restos pueda hacerse sin peligro de la salubridad. Pasado ese tiempo, los deudos ó amigos del finado refrendan el arrendamiento del sepulcro por el tiempo que les parece conveniente, ó se exhuman sus restos, prévia la órden del Gobernador y á solicitud de los mismos deudos, para que estos los re-

cojan y depositen donde quieran, ó si no se presenta nadie á hacer el refrendo ó recoger los restos, se exhuman, deponiéndose en el osario general, quedando el sepulcro vacante y en disposicion de recibir otro cadáver.

En el Documento número 76 pueden verse los tarifas de precios de entierros en los cementerios que están en uso, y de refrendos de sepulcros de los que están en conservacion solamente.

La seccion del Estado civil establecida en el Gobierno, recauda mediata ó inmediatamente, los derechos de entierro y refrendos en los panteones que son propiedad de la autoridad civil. De los fondos provenientes de estos derechos, así como de los que causan los entierros en los panteones de propiedad particular, y de que se hablará en seguida, y de todos los demas fondos que corresponden al ramo del Registro civil, se pagan con arreglo á lo dispuesto por las leyes, la planta de la misma seccion directora, las de todos los Juzgados del ramo en el Distrito federal, y los empleados en los panteones de propiedad pública.

Los panteones de la Piedad y de los Dolores, que no tienen carácter de nacionalidad extranjera, enteran en la Seccion del Estado civil el veinte por ciento sobre sus productos de inhumaciones temporales, y el veinticinco sobre los de á perpetuidad.

El panteon Francés, entera en la misma seccion el veinticinco por ciento del valor del entierro si la nacionalidad del difunto es francesa, suiza ó belga, y el treinta y tres si es de alguna otra nacionalidad.

Por los entierros en los cementerios Inglés y Americano, los interesados enteran en la Seccion del Estado civil el veinticinco por ciento sobre el precio que obtienen, y cuando son de cualquiera nacionalidad que no sea la inglesa ó americana, enteran cien pesos por cada inhumacion.

Estos son los puntos principales de la administracion de cementerios en el Distrito Federal, y juzgo que con lo expuesto se podrá formar idea bastante sobre la materia.